



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

509

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122-2019-MDY

Yura, 17 de mayo del 2019

VISTOS

El Informe N° 00065-2019-MDY/PPM del Procurador Público Municipal

CONSIDERANDO

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que en el proceso ordinario laboral resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde.

Que asimismo de conformidad con lo establecido en el Art. 14 de Ley de Conciliación No. 26872 modificado por el artículo 1 del D.L 1070 La concurrencia a la Audiencia de Conciliación es personal; salvo las personas que conforme a ley deban actuar a través de representantes legales.

Que, el inciso 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público en donde precise los motivos de la solicitud;

Que, el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, establece que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, el artículo 75 del Código Procesal Civil establece que se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley; disponiendo que el otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad, no presumiéndose la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente;

Que, a efectos de cautelar los intereses de la Municipalidad y en aplicación del principio de eficacia, establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1068, es conveniente que se emita una resolución en la cual se autorice al Procurador Público y al Procurador Público Ad hoc para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en todos los procesos judiciales y extrajudiciales

Que, a fin de realizar una adecuada defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Distrital de Yura, es conveniente que se autorice al Procurador Público a las facultades para conciliar antes mencionadas a los abogados en quienes delegue dichas facultades, a efectos que puedan conciliar en los procesos judiciales y extrajudiciales que se tramitan bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley contenciosa administrativa D.S 013-2008-JUS y Ley 26872 modificado por el D.L 1070 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Inc. 6) Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal y procurador publico Ad Hoc para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y los que resulten afines de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal informe mensualmente al Despacho de Alcaldía sobre ejecución de las acciones contenidas en esta resolución

Artículo 3.- NOTIFICAR a la Procuraduría Publica Municipal para su conocimiento y cumplimiento y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Victor Benilson Luque Cruz
Secretario General



Angel Benavente Caceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

